

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0015739/26-11-2025

El DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones y su reglamentación el Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 013-25/DSC/DNFD de 31 de octubre de 20245 referente al establecimiento FARMACIA CENTRO DE SALUD DE SAN FELIPE, con licencia de operación No. 8-1624 F/DNFD.

Que en el precitado informe se señala lo siguiente:

- Se realizó inspección el 21 de julio de 2025, se procedió a retirar el libro de control y 56 recetas pendientes para revisión, según consta en Acta de inspección 367-2025 SI/DSL/DNFD.

Se detectaron los siguientes hallazgos durante la inspección:

- Ausencia del regente farmacéutico durante el horario declarado en la regencia, no se dejó constancia formal del permiso ni del farmacéutico sustituto.
- Libro de control desactualizado, con última salida registrada el 1 de julio de 2025. La norma vigente exige que el libro este al día independientemente de la implementación de sistemas electrónicos.
- Desorden en el archivo de recetas médicas y vales, sin orden cronológico ni clasificación adecuada. Esto evidencia deficiencias en los procedimientos internos de control, comprometiendo la trazabilidad de las sustancias controladas.
- Deficiente archivo de vales de medicamentos.
- Medicamento Diazepam 10mg/2ml encontrado fuera de su empaque secundario. El producto salió del inventario sin la respectiva receta, lo que constituye una falta grave.

- Inconsistencias en el control de cinco productos, con diferencias de inventario respecto a los vales y registros. Esto evidencia debilidades en la gestión y control de medicamentos sujetos a fiscalización.

Evidencias documentadas

- 140 tabletas de Fenobarbital 64mg
- 1 frasco de Kriadex gotas
- 1 ampolla de Diazepam 10mg/2ml
- 291 tabletas de alprazolam Normon 0.5mg

Irregularidades en las 56 recetas revisadas:

- 21 sin fecha de emisión
 - 10 sin edad del paciente
 - 22 sin firma ni número de idoneidad del farmacéutico dispensador.
 - 22 sin nombre comercial en el reverso.
 - 5 sin nombre, firma ni número de identidad de la persona que retira el medicamento.
- Se citó al licenciado Marvin Omar Pérez, con idoneidad No. 2280, regente farmacéutico del precitado establecimiento para que se presentara al Departamento de Sustancias Controladas el día 29 de agosto de 2025, en relación a la inspección realizada el 21 de julio de 2025.

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento farmacéutico.

Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley 14 de 2016 establece que constituye faltas leves las conductas siguientes:

2. Tener atraso en los registros y reporte de las sustancias controladas.

Que el artículo 31, numeral 5 de la Ley 14 de 2016 establece que constituye faltas graves las conductas siguientes:

5. Prescribir o dispensar recetas alteradas, o que no cumplan con lo establecido en la reglamentación de la presente ley.

Que el artículo 32, numeral 4 de la Ley 14 de 2016 establece que constituye faltas gravísimas las conductas siguientes:

4. Dispensar medicamentos controlados sin la correspondiente receta.

Que el artículo 51 del Decreto Ejecutivo 183 del 08 de junio de 2018 establece que el regente debe mantener actualizado y en orden cronológico los registros de compra, venta y dispensación de las sustancias controladas.

Que el artículo 53 del Decreto Ejecutivo 183 del 08 de junio de 2018 señala que en caso de ausencia temporal del regente, se podrá delegar responsabilidad previa aprobación de la Dirección nacional de Farmacia y Drogas.

Que el artículo 78 del Decreto Ejecutivo 183 del 08 de junio de 2018 establece que las recetas deben archivarse por producto en forma secuencial según la fecha de dispensación, y los vales por empresa según mes de autorización.

Que el artículo 34 de la Ley 14 de 2016 *“Si perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las sanciones administrativas siguientes, de acuerdo con la naturaleza de la falta:*

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multa.*
3. *Suspensión de la comercialización de las sustancias controladas.*
4. *Suspensión de las autorizaciones de importación y exportación de las sustancias controladas.*
5. *Suspensión o cancelación definitiva de la Licencia para Manejar Sustancias Controladas.*

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA CENTRO DE SALUD DE SAN FELIPE, con licencia de operación No. 8-1624 F/DNFD, según se refleja en el acta de inspección No. 367-2025-SI/DSL/DNFD realizada el 21 de julio de 2025 y el Informe Técnico No. 013-25/DSC/DNFD de 31 de octubre de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 14 de 2016 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme a los artículos 34, 35 y 37 de la precitada Ley 14 de 2016.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento FARMACIA CENTRO DE SALUD DE SAN FELIPE, con licencia de operación No. 8-1624 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar Marvin Omar Pérez, con idoneidad No. 2280, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA CENTRO DE SALUD DE SAN FELIPE, con licencia de operación No. 8-1624 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo 183 de 08 de junio de 2018, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.11 16:02:49
-05'00'



En la Ciudad de Panamá

a las 9:46 de la mañana

del día miércoles 21 de Enero

de 2026 se notificó al Sr.(a) _____

Maria Buitrago

con Cédula N° 8-211-1801

notificación por escrito

En la Ciudad de Panamá

a las 9:46 de la mañana

del día miércoles 21 de Enero

de 2026 se notificó al Sr.(a) _____

Morwin Omar Pérez

con Cédula N° 9-720-2021

Regente ry 2220
no olog T.